



## C I R C U L A R CSJVAC22-34

Fecha: 8 de noviembre de 2022

Para: **MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, JUECES DEL VALLE DEL CAUCA Y SAN JOSE DEL PALMAR - CHOCÓ**

De: Vicepresidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Asunto: "CALIFICACIÓN FACTOR CALIDAD."

Respetados (as) doctores (as):

Esta Corporación, como Órgano de Gobierno de la Rama Judicial en el Valle del Cauca y como Administrador<sup>1</sup> de la Carrera judicial, se permite manifestarles que nos encontramos con grandes dificultades para consolidar la Calificación Integral de Servicios de los funcionarios de la Rama Judicial, debido a que no ha sido posible completar el **número mínimo** de formularios de calificación del **FACTOR CALIDAD**, **por parte de los superiores funcionales**, razón por la cual consideramos necesario hacer nuevamente las siguientes precisiones:

1. Uno de los factores que componen la calificación integral de servicios de los servidores judiciales, es el **FACTOR CALIDAD** respecto del cual, la Ley 270 de 1996, "Estatutaria de Administración de Justicia", estableció:

- **Artículo 172.** "... Los funcionarios de carrera serán evaluados por... los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura. **Los superiores funcionales del calificado, remitirán de conformidad con el reglamento, el resultado de la evaluación del factor calidad, el cual servirá de base para la calificación integral...**" (Negrilla fuera de texto).
- **Artículo 175.** "... Corresponde a las **Corporaciones Judiciales** y a los **Jueces** de la República con relación a la administración de la Carrera Judicial, cumplir las siguientes funciones... 2. **Realizar la evaluación de servicios...** y remitir...**el resultado de las evaluaciones sobre el factor calidad** de los funcionarios de carrera judicial que sean, desde el punto de vista funcional, jerárquicamente inferiores..." (Negrilla fuera de texto).

2. El proceso de calificación del factor calidad, se encuentra establecido en los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016, respecto de los cuales podemos establecer:

☞ **¿Quién tiene la competencia para calificar este factor?**

"... La calificación de este factor será realizada por el **superior funcional...**".

☞ **¿Qué providencias se califican?**

"... **sentencias y/o autos...**", de procesos ordinarios (la especialidad) y acciones de tutela.

☞ **¿En qué consiste esta calificación?**

<sup>1</sup>Constitución Nacional - **Artículos 256 y 257 y LEY 270 de 1996.** "...**ARTICULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.** Las Salas Administrativas de los **Consejos Seccionales de la Judicatura** tendrán las siguientes funciones... "... 1. **Administrar la Carrera Judicial** en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. (Negrilla fuera de texto)

“... en el **análisis técnico y jurídico** de la decisión, así como el **respeto y efectividad del derecho al debido proceso**. Para ello, en la evaluación se tendrán en cuenta todas las etapas del proceso...”.

☞ **¿Cuándo realiza esta calificación el superior funcional?**

**Las Corporaciones:**

“...el ponente, **simultáneamente con la elaboración del proyecto de decisión**, diligenciará el formulario de evaluación del **factor calidad** y lo someterá a consideración en la misma sesión en que aquél sea discutido... serán sometidas a la aprobación de la sala plena, al menos cada dos meses...”.

**Los Jueces de Circuito:**

“... **simultáneamente** con la **decisión** del recurso o grado jurisdiccional de consulta...”.

☞ **¿Cuántos procesos se evalúan?**

Mínimo **doce (12)**<sup>2</sup> providencias, así:

- Dos (2) Autos Interlocutorios **que no le pongan fin al proceso**, por **cada semestre**.
- Cuatro (4) providencias entre Sentencias y Autos Interlocutorios **que le ponen fin al proceso**, por **cada semestre**.

**En el evento que se advierta que no se ha recibido el mínimo de formularios requeridos**, esta Corporación, solicitará al funcionario a evaluar, una relación de procesos terminados dentro del semestre que no hayan sido objeto de calificación; recibida la relación de procesos, esta Corporación, “... *seleccionará al azar los procesos que el funcionario a evaluar deberá remitir a su superior funcional hasta completar el mínimo requerido semestralmente y comunicará lo pertinente. Los procesos serán enviados dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación...*” (Negrilla fuera de texto).

Respecto del incumplimiento del deber del funcionario a evaluar, de remitir los procesos al superior funcional dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, consideró que el Funcionario había “... *transgredido los deberes consagrados en los numerales 10 y 3 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, por inobservancia de los artículos 169 y 172 ibidem, ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, dado que no remitió la información requerida por el superior para realizar la evaluación de servicios por el factor calidad para funcionarios...*” sentencia que fue confirmada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante sentencia del 10 de febrero de 2016, Radicado: 540011102000201100357 01, en los siguientes términos:

“... **CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de abril de 2015 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por medio de la cual se impuso **sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes para el ejercicio de la función pública**, al doctor. , .en su condición de Juez Laboral del Circuito de...convertible en el salario que devengaba el exfuncionario judicial al año 2011, tras hallarle responsable de haber transgredido los deberes consagrados en los numerales 10 y 3 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 por inobservancia de los artículos 169 y 172 ibidem, ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, con fundamento en lo expuesto en el presente proveído...”.

☞ **¿Cuál es el término<sup>3</sup> para que el superior funcional remita los formularios?**

“... **Los superiores funcionales** de los jueces...deberán **remitir el original** de cada formulario del factor calidad al Consejo Superior o Seccional de la Judicatura competente, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación**, por un medio que garantice su seguridad.

3. Teniendo en cuenta que se han recibido un gran número de formularios con el **formato que no corresponde al período que se está evaluando**, les recordamos que dichos formatos se encuentran publicados en la página de la Rama Judicial

<sup>2</sup>Artículo 29 Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016

<sup>3</sup> Artículo 12 Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Calificación de Servicios, Formato calificación de servicios Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

O en Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/calificacion-de-servicios>

Otro motivo de devolución constante es por los **errores en los topes máximos de cada ítem y en la sumatoria general**, razón por la cual se les solicita verificarlos.

Tal situación ha generado un impacto nefasto en la dinámica de esta Corporación y consecuentemente en los diferentes superiores funcionales a quienes, constantemente se les devuelven dichos formularios para que sean corregidos.

4. De otra parte, es pertinente recordarles que la falta de calificación del FACTOR CALIDAD, como SUPERIORES FUNCIONALES, generaría entre otras, las siguientes situaciones:

- Incumplimiento de normas de carrera, que se evaluará dentro del Factor Organización de la calificación integral **de sus servicios**, donde se evalúa:

Número de procesos a calificar	Número de procesos calificados	Procesos no calificados
Corresponde a los procesos que subieron en alzada, por decisiones del inferior, sean sentencias o autos.	Este deberá corresponder al número de procesos que recibieron en alzada.	Corresponde a la diferencia entre los procesos que recibió y los que realmente calificó.

En este ítem del Factor Organización se califica la aplicación de normas de carrera, donde “... **Se evalúan el cumplimiento de las normas de carrera judicial en el ejercicio de la potestad nominadora y la oportunidad en la calificación del factor calidad o de la calificación integral de servicios...**”.

- **Presunto incumplimiento de los deberes y prohibiciones:**

- **Ley 270 de 1996:**

Artículo 153 DEBERES “... 1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos...”.

Artículo 154-3: “... PROHIBICIONES. A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido...3. **Retardar o negar injustificadamente** el despacho de los asuntos o la prestación del servicio **a que estén obligados...**”.

- **Ley 1952 de 2019**

Artículo 39: “... **Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido... 1. **Incumplir los deberes** o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo...”

Artículo 39: “... **Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido... 11. **Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación...**”.

Artículo 242: “... **ARTICULO 242. Falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente **el incumplimiento de los deberes y prohibiciones**, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código... (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, de manera comedida y atenta se les recuerda que deben realizar la calificación de toda decisión que conozcan **en segunda instancia de jueces en propiedad o empleados que desempeñándose como jueces en provisionalidad tienen la propiedad como empleados en la Rama Judicial** e implementar como una **buena práctica**, entre otras, las siguientes:

- ✓ En el evento de que una decisión sea recurrida, **remitir** al superior funcional, adjunto al expediente, el **formulario de calidad** para que sea debidamente diligenciada por parte del superior funcional, junto con la decisión de alzada.
- ✓ Los superiores funcionales, sean unipersonales o colegiados, instruir a sus colaboradores, para que cuando el proceso pase a despacho para fallo o decisión de fondo, pasen adjunto al expediente, el formulario de calidad, para que al momento de resolver la alzada, "... **simultáneamente** con la elaboración del proyecto de decisión..." o "... **simultáneamente** con la decisión del recurso o grado jurisdiccional de consulta..." diligencien el formulario de evaluación del factor calidad, el cual, como se dijo anteriormente, puede ser descargado en el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/calificacion-de-servicios>.

Al respecto, de manera comedida, solicitamos remitir los formatos del **factor calidad** en un término no superior a **quince (15) días** al recibo de la presente circular.

**El despacho judicial que no rinda la información, o que no la rinda completa en la forma y términos establecidos al momento de consolidar la evaluación integral de servicios, recibirá una asignación de cero puntos en el factor de calificación a que se refiera la inexistencia o inexactitud de los reportes. El Consejo Seccional competente deberá reportar a la autoridad correspondiente, para que inicie las investigaciones e indagaciones a que hubiere lugar o adoptar las medidas administrativas procedentes o reportar a la dependencia administrativa pertinente**<sup>4</sup>. ... (Negrilla y subrayado nuestro)

Finalmente, como se está trabajando la información de manera digital, al momento de remitir las fichas de calidad en formato PDF, se les solicita **remitir dichas fichas, de manera desagregadas por funcionarios**, ya que, al momento de recaudar la información, si viene un solo archivo con varios funcionarios, esto dificultaría la consolidación de la información.

**Por lo anterior, reiteramos que los archivos PDF que sean enviados, vengán separados por funcionarios, so pena de ser devueltos, para su desagregación.**

Cordialmente,

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**

Vicepresidente

VEVM/FFH

---

<sup>4</sup>Artículo 18 Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016

**Firmado Por:**  
**Victoria Eugenia Velasquez Marin**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 1 Administrativa**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba38b8d3a9313483869f3a3c260307ca9029a97480b432a8d5e651c2518d851**

Documento generado en 08/11/2022 01:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**